

POLÍTICA DE CALIDAD

Ejecutar procesos de calidad acordes al modelo académico planteado y enfocados a satisfacer las necesidades de nuestros clientes y la sociedad, respetando en todo momento las legislaciones y normativa del gobierno, propiciando un mejoramiento continuo en todos los aspectos del CEA, especialmente en los relacionados con la seguridad vial.

POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

Con el fin de cumplir la normatividad vigente como en mejorar continuamente en la seguridad vial de toda la comunidad educativa y usuarios de la vía, el Centro de Enseñanza Automovilística Daytona Bogotá está comprometido en tener una operación de capacitación en conducción segura, donde se garanticen acciones seguras en la vía, acorde a las directrices que están planteadas en las cinco líneas de acción del Plan Estratégico de Seguridad Vial, de manera que se mantenga la meta de cero accidentes y cero muertes al conducir vehículos del CEA, así como de atender adecuadamente a las víctimas. Para ello la Dirección del CEA mantendrá un personal capacitado, actualizado e idóneo en seguridad vial, que prevenga los riesgos viales en el parqueadero y en las rutas empleadas, utilizando vehículos adecuados, que cuenten con todos los mantenimientos requeridos para que cumplan con los estándares y los parámetros de los fabricantes.

402 95 23
702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur



POLÍTICA DE CONTROL DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CIGARRILLO, TABACO O MEDICAMENTOS QUE ALTEREN LAS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES

El Centro de Enseñanza Automovilística reconoce que la seguridad de sus trabajadores y de los demás personas de la comunidad es de suma importancia y considera que la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y el uso de medicinas que alteren las capacidades físicas o mentales y que lleguen a afectar los ambientes de trabajo, agravan los peligros laborales, atentan contra la salud y la seguridad y se constituyen en una amenaza para la integridad física y psicolaboral para la población trabajadora, así como para todos los actores de la vía cuando se conduce bajo sus efectos.

Para garantizar el cumplimiento de la Resolución 1075 de 1992, la Resolución 1956 de 2008, la Resolución 1565 de 2014 y demás normas complementarias con el fin de lograr un ambiente seguro y adecuado de trabajo, especialmente en las actividades de conducción, el CEA vela por el bienestar de su equipo de trabajo en este aspecto. Por este motivo adopta como acciones de la política:

- Divulgar en el equipo de trabajo y estudiantes del CEA el daño que produce en la salud el consumo de alcohol, las sustancias psicoactivas, las drogas y el tabaco.
- Prohibir al equipo de trabajo laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.
- Prohibir a todos los miembros de la comunidad educativa, el consumo, posesión, distribución o venta de alcohol, cigarrillos y cualquier sustancia psicoactiva o medicamento que afecte las condiciones físicas o mentales en las áreas del CEA y especialmente en los vehículos.
- Prohibir la asistencia a las instalaciones de cualquier persona de la comunidad educativa, bajo los efectos de cualquiera de ellas, especialmente para las clases prácticas.

Teniendo en cuenta que la conducción es una actividad de muy alto riesgo al ser realizada bajo la influencia de sustancias psicoactivas u otras que alteren la concentración o el nivel de destreza o de conciencia, el CEA prohíbe el consumo de cualquiera de estas sustancias o sus derivados al tomar las clases prácticas.

402 95 23
702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur



POLÍTICA DE REGULACIÓN DE HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

El Centro de Enseñanza Automovilística establece que las horas de trabajo en conducción durante cada jornada laboral que sean realizadas por cada instructor, deberán distribuirse preferiblemente en dos jornadas, con un intermedio de descanso de una hora, de manera que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y permita un adecuado descanso del instructor.

Las jornadas diarias laborales preferiblemente no excederán las ocho (8) horas en conducción diarias, pero podrán ser ampliables a diez (10) horas en un mismo día y únicamente en casos justificables podrán aumentarse con la aceptación del instructor en conducción, sin exceder las doce (12) horas diarias. Teniendo en cuenta lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias en lo relacionado con la prestación de servicios, cuando el servicio de capacitación en conducción brindado por el instructor a los estudiantes no sea continuo y se lleve a cabo por bloques de clases con espacios de descanso, la duración de la jornada puede extenderse a más de ocho (8) horas diarias. Sin embargo, la cantidad máxima de horas laborales que un instructor puede brindar al mes es de 240 horas y el instructor ofrecerá al CEA su tiempo disponible para la prestación del servicio, acorde a la oferta de clases de los estudiantes, la cual es distribuida por el CEA a todo el equipo de instructores en cada una de las categorías.

El instructor y el estudiante están en la obligación de reportar cualquier cambio importante en su condición física o mental por cualquier causa, que puedan llegar a afectar la habilidad y control para conducir un vehículo, de manera que el CEA podrá negarle la clase práctica a un estudiante que no esté en las condiciones adecuadas y al instructor, le serán retirada la cantidad de clases adecuadas, para que pueda realizar jornadas de descanso y se recupere en gran medida.

Todos los instructores deben realizar por cada bloque de dos horas académicas de clase práctica dictada, una detención de hasta 30 minutos, las cuales utilizará para estirar y relajar los músculos, para cambiar de posición, hidratarse o realizar pausas activas fuera del vehículo en un lugar seguro y apropiado, de manera que evite el cansancio extremo o la fatiga y pueda garantizar que se complete la prestación del servicio en lo que reste del día, sin afectar su salud.

402 95 23

702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur



POLÍTICA DE REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD

El Centro de Enseñanza Automovilística establece que nunca se deberá exceder los límites de velocidad al conducir cualquiera de los vehículos del CEA, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los instructores y de los estudiantes.

Los instructores serán los encargados de controlar la velocidad de los estudiantes durante las clases prácticas, quien obligatoriamente deberá acatarlas, especialmente en las zonas y vías que cuentan con los límites establecidos de tránsito vía, como en las zonas que poseen señales transitorias que establecen nuevos límites de velocidad diferente a las normales.

Así mismo se tiene en cuenta que la velocidad acorde a la normatividad, debe reducirse a 30 K/h al aproximarse a intersecciones, glorietas, semáforos, zonas escolares, resaltos y zonas demarcadas con reductores de velocidad, entre otros, las cuales podrán ser verificadas en cualquier momento a través de los dispositivos GPS del CEA.

POLÍTICA DE USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS B1 – C1 y B2 – C2

El Centro de Enseñanza Automovilística determina que el uso del cinturón de seguridad es obligatorio para el conductor y para todos los pasajeros del vehículo, desde el momento en que ingresan al vehículo, como en cualquier trayecto misional o in itinere, sin importar la velocidad o la distancia que deba recorrerse, ya que estos dispositivos están encargados de mantenerlos asegurados e impedir que se golpeen con cualquier elemento interno del vehículo, con otras personas o que salgan expulsadas del vehículo.

402 95 23
702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur



POLÍTICA DE USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AL CONDUCIR

El Centro de Enseñanza Automovilística determina como obligatorio, el uso de todos los elementos de protección personal al conducir por parte de los estudiantes e instructores, en cualquier trayecto misional o in itinere, sin importar la distancia que deba recorrerse, ya que dichos elementos son los encargados de minimizar los riesgos asociados a cualquier accidente o incidente y permiten incrementar las condiciones de seguridad de las personas, principalmente al conducir motocicleta.

En consecuencia, el CEA garantiza que los elementos de protección personal para los estudiantes se encuentren disponibles y en la cantidad suficiente, siendo apropiados acorde a la funcionalidad prevista y que cumplan con la calidad mínima requerida, para proteger adecuadamente la parte del cuerpo, al ser empleados de manera correcta.

Los estudiantes e instructores de vehículos B1 – C1 y B2 – C2 en las clases nocturnas que requieran bajar del vehículo, deberán utilizar el chaleco reflectivo inclusive en el área práctica. Igualmente, los estudiantes e instructores de motocicleta, deben obligatoriamente utilizar todos los elementos suministrados para la clase por el CEA: Chaleco, coderas, guantes, rodilleras y casco, los cuales deben estar debidamente ajustados.

Se requiere para todas las clases prácticas de motocicleta, que el estudiante y el instructor asistan con prendas de vestir gruesas que protejan cada una de las partes del cuerpo sin entorpecer el movimiento, de manera que se logre minimizar los riesgos en caso de accidente a los cuales permanentemente se ven expuestos, lo cual implica el uso de chaquetas e manga larga, pantalones de bota larga y calzado en cuero o resistente.

Está prohibido al instructor brindar clases de motocicleta al estudiante que asista con prendas de vestir que dejen al descubierto partes amplias del cuerpo o que no ofrezcan resistencia a la fricción, abrasión o golpe, incluyendo prendas con zonas desgastadas, deterioradas o dañadas o calzado descubierto o frágil que no proteja adecuadamente.

No se permitirá que los estudiantes utilicen elementos de protección propios, debido a que no se puede establecer la calidad y resistencia de los mismos y por consiguiente el instructor está en la facultad de negarse a dictar la clase con dichos elementos e informará la situación a la Dirección y en todo caso que no se pueda dictar la clase, se considerará como pérdida y el estudiante deberá pagar el valor de la multa correspondiente.

402 95 23
702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN (BIDIRECCIONALES) Y DE ENTRETENIMIENTO EN LAS CLASES PRÁCTICAS

El Centro de Enseñanza Automovilística prohíbe expresamente al estudiante:

- Tener encendido el timbre y vibrador del celular durante toda la clase.
- Intentar hablar a través de cualquier dispositivo móvil de comunicación, así sea a través de dispositivo de manos libres o equipos auxiliares durante las clases prácticas.
- Tratar de verificar las notificaciones y alertas del celular.
- Tratar de usar cualquier tipo de dispositivo electrónico, como dispositivos de mano, tabletas y portátiles, entre otros.
- Encender o manipular el radio de los vehículos durante las clases, incluso cuando el vehículo esté detenido.
- Usar audífonos para escuchar música.
- Tomarse selfies mientras el vehículo se encuentre encendido.
- Comer, beber o fumar en el vehículo.

Adicionalmente el Centro de Enseñanza Automovilística prohíbe al instructor:

- Hablar por celular, así sea a través de dispositivo de manos libres mientras se conduce o se dictan clases prácticas, así el vehículo se encuentre detenido en un semáforo.
- Chatear o enviar mensajes de texto.
- Consultar redes sociales.
- Perder la concentración en la vía y en el estudiante, por verificar constantemente la aplicación SICOV.

402 95 23
702 80 48



www.daytonabogota.co



Cra.10 No.22-91 sur

